



**AYUNTAMIENTO DE AJOFRÍN (TOLEDO).**

**A Y U N T A M I E N T O**

**D E**

**Ajofrín (TOLEDO)**

**Año 2.014**

**ORDENANZA Núm. 47**



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA  
DE LAS OBRAS DE INSTALACIÓN O  
REPARACIÓN DE SERVICIOS EN LAS  
VIAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE  
AJOFRIN**

Aprobada el 20 de Marzo de 2014.  
Modificada el de de.  
Consta de 5 folios



**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS TASA POR  
DERECHOS DE EXAMEN OBRAS DE INSTALACIÓN O  
REPARACIÓN DE SERVICIOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS DEL  
MUNICIPIO DE AJOFRIN**

**ARTÍCULO 1º.-**

Se establece la presente ordenanza al objeto de regular la instalación, renovación, mejora, reparación o ampliación de las redes o canalizaciones de servicios públicos, así como la apertura de calicatas o zanjas y cualquier remoción del pavimento o aceras, en terrenos de uso público y vías públicas, realizados por la Administración o sus organismos autónomos o empresas de servicios.

**ARTÍCULO 2º.-**

Se deberá remitir al Ayuntamiento de Ajofrín, el plan de obras a realizar, que afecten a las vías o espacios públicos del municipio, debiendo notificar y justificar cualquier modificación que se produzca en dicho plan de obras ante el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 3º.-**

Todas las actuaciones previstas en el Art. 1, estarán sujetas al deber de obtener la preceptiva licencia municipal, sin cuya concesión no podrá iniciarse obra alguna, entendiéndose otorgadas salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. Asimismo, el inicio de la obra se notificará al Ayuntamiento, requisito sin el cual, no podrán comenzar las mismas.

**ARTÍCULO 4º.-**

Cuando se trate de obras que deben ser ejecutadas inmediatamente por los graves perjuicios que la demora pudiera producir (fugas de gas, fusión de cables, etc.), podrán iniciarse las obras sin haber obtenido la autorización municipal, con obligación de solicitar la licencia dentro de las veinticuatro horas siguientes al comienzo de las obras y justificar la razón de su urgencia.

**ARTÍCULO 5º.-**

En calles de nueva urbanización o pavimentación en el que se realicen las obras descritas en el Art. 1, deberá procederse a la renovación de los pavimentos en todo el ancho de la calzada, acera o aparcamiento, en su caso, y además si se trata de vías públicas, en toda la longitud de la calle afectada, entendiéndose por tal el tramo de la vía



## **AYUNTAMIENTO DE AJOFRÍN (TOLEDO).**

comprendido entre los cruces transversales de la calle, no permitiéndose arreglos parciales.

En zonas de calzada donde la zanja sea longitudinal y existan cruces transversales, la reposición abarcará todo el ancho de la calle, sin perjuicio del ancho de la misma.

En estos casos, se podrá exigir al titular de la licencia el pago en metálico del coste de las obras de reposición del pavimento existente que le correspondiera realizar al interesado, eximiendo a éste de la obligatoriedad de reponer el pavimento.

En estos casos, el Ayuntamiento procederá a la contratación de las obras de pavimentación de la calle, siendo a su cargo el sobre coste que suponga la mejora del pavimento.

### **ARTÍCULO 6º.-**

6.1. Una vez iniciados los trabajos de apertura de zanja en la vía pública, éstos no sufrirán paralización alguna hasta la total terminación de la obra. Por necesidades de ordenación de tráfico u otras circunstancias de policía urbana, el Ayuntamiento podrá exigir un horario de trabajo distinto a la jornada laboral establecida, incluso sábados, domingos y festivos.

6.2. Las obras no podrán iniciarse en viernes o vísperas de fiesta, salvo que ese mismo día queden totalmente terminadas.

6.3. Realizada la obra, el interesado notificará por escrito al Ayuntamiento la terminación de la misma en las condiciones señaladas en la licencia.

6.4. Las zanjas deberán quedar totalmente rellenas una vez concluida la jornada de trabajo, de forma que no suponga obstáculo alguno para el tránsito peatonal o rodado.

6.5. Todos los materiales procedentes de la excavación se conducirán diariamente a vertedero, no permitiéndose su permanencia en vía pública.

6.6. Las excavaciones se harán de forma que en ningún caso se intercepte el tránsito por la calle, dividiendo la obra por secciones si ello fuera necesario.  
El paso por la vía se restablecerá provisionalmente de modo adecuado.

6.7. Las zanjas que afecten a las calzadas de las vías públicas, deberán coordinarse con el Ayuntamiento. Cuando sea preciso el desvío del tráfico por una calle, deberá ponerse en conocimiento del mismo, al menos con cinco (5) días de antelación.

6.8. Serán de cuenta exclusiva del solicitante las reparaciones de cuantos desperfectos pudieran originarse en los servicios municipales establecidos de agua potable, semáforos, alumbrado, alcantarillado, etc., así como los desvíos y variantes provisionales o definitivos que, en su caso, hubieran de realizarse con motivo de las



## **AYUNTAMIENTO DE AJOFRÍN (TOLEDO).**

obras. Cualquier reparación y/o modificación de este tipo deberá realizarse de acuerdo con el Ayuntamiento.

6.9. Se dispondrán los medios necesarios para que la maquinaria empleada en las obras no ensucie o degrade los pavimentos.

6.10. La instalación de contenedores en la vía pública para la ejecución de las obras será objeto de la correspondiente autorización municipal, que deberá ser solicitada por separado.

6.11. Las zanjas deberán delimitarse y protegerse con vallas reflectantes, disponiéndose la señalización horizontal y vertical necesaria que indique la existencia de tales obras, estando igualmente obligados a la colocación de luces de aviso y peligro por la noche.

6.12. En las zonas de paso de peatones la zanja deberá protegerse debidamente con tableros de madera o metálicos con sus correspondientes barandillas o quitamiedos, debiendo ofrecer seguridad al viandante.

6.13. Se repondrán las marcas viales afectadas por las obras. Cuando se trate de pasos de peatones, y sin perjuicio de la superficie afectada, se repondrán en su totalidad.

### **ARTÍCULO 7º.-**

Al obtener la licencia de obra, se depositará una garantía equivalente al 7% del presupuesto de ejecución material de la obra, para garantizar la correcta ejecución de las mismas así como el cumplimiento de las demás obligaciones previstas en la presente Ordenanza.

Las obras realizadas tendrán un período de garantía de un año desde su finalización, durante el cual será obligación de los que hayan efectuado las obras, reparar los desperfectos o deterioros que se produzcan en las mismas o como consecuencia de ellas. Transcurrido este plazo sin objeciones por parte del Ayuntamiento se procederá a la devolución de la fianza constituida.

Si la garantía constituida no fuera suficiente para cubrir el montante de las obras a ejecutar, el interesado abonará la diferencia conforme a la cuenta que formule el técnico municipal.

### **ARTÍCULO 8º.-**

Se establece el siguiente régimen sancionador:

8.1. Por cada día de retraso en el plazo fijado para la ejecución de las obras, llevará consigo la imposición, previa audiencia del interesado, de una sanción de cien euros/día (100,00 €/día).



## **AYUNTAMIENTO DE AJOFRÍN (TOLEDO).**

8.2. La realización de obras de calidad inadecuada, a juicio del Ayuntamiento, implicará la reparación inexorable de las mismas, por el titular de la licencia, en los plazos que se establezcan y la imposición de una sanción de setecientos cincuenta euros (750,00 €).

8.3. El incumplimiento en los plazos establecidos en el requerimiento que se realice para la reparación de obras de calidad inadecuada, llevará consigo la ejecución subsidiaria de dichas obras por el Ayuntamiento, con cargo al titular de la licencia y la imposición de una sanción equivalente al 50% del importe de dicha reparación, hasta un máximo de tres mil euros (3.000,00 €).

8.4. En el caso de que, efectuada la reposición del pavimento por el concesionario de la licencia, los Servicios Municipales estimen, previas las comprobaciones pertinentes, que las obras no se han realizado de acuerdo con las exigencias técnicas correspondientes, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición y nueva construcción de las obras defectuosas, viviendo obligado el concesionario de la licencia a satisfacer los gastos que se produzcan por la demolición, relleno de zanjas y nueva reposición del pavimento.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fiscal aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 20 de Marzo de 2014, y entrará en vigor el mismo día de su publicación en el “Boletín Oficial” de la Provincia de Toledo y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación posterior.

**B.O.P. Nº 85 DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2014.**